CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-06-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo para pronunciarse sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares a continuación de la demanda.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 725
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EMILIO CASTAÑO SALGADO
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BLANDON RAMIREZ

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de CARLOS EMILIO CASTAÑO SALGADO en contra de SERGIO ANDRES BLANDON RAMIREZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Letra de cambio por valor de $1´204.000 pesos mcte, con fecha de creación 02-08-2020 y vencimiento 14-10-2020, aceptada por el demandado y a favor de la parte demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

> *"…Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"*

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual

habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1° del artículo 430 del C.G.P. se libraran los intereses de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo y retención de dineros que pueda poseer el demandado en entidades crediticias al momento de decretarse y registrar la medida o que llegase a poseer en cuentas, corrientes, de ahorros, depósitos a término, certifijos, CDAT, fondos de fiduciaria, cuentas de pequeño ingreso, como DAVIPLATA, NEQUI u otras plataformas, rendimientos financieros de estas cuentas en los siguientes establecimientos bancarios: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, CITIBANK.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA a favor de CARLOS EMILIO CASTAÑO SALGADO en contra de SERGIO ANDRES BLANDON RAMIREZ, por la siguiente suma de dinero.

a- UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($1´204.000), por concepto de capital insoluto representado en la Letra de cambio.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 15 de octubre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: A petición de la parte demandante este Despacho dispone emplazar al demandado SERGIO ANDRES BLANDON RAMIREZ en los términos preceptuados en el artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. Hágase el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de dineros que pueda poseer el demandado en entidades crediticias al momento de decretarse y registrar la medida o que llegase a poseer en cuentas, corrientes, de ahorros, depósitos a término, certifijos, CDAT, fondos de fiduciaria, cuentas de pequeño ingreso, como DAVIPLATA, NEQUI u otras plataformas, rendimientos financieros de estas cuentas en los siguientes establecimientos bancarios: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, CITIBANK. Limitando la medida hasta en $2’ 709.000 pesos.

Líbrese oficio a la entidad respectiva, consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: Se autoriza a CARLOS EMILIO CASTAÑO SALGADO para que actúe en nombre propio en estas diligencias.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señores
Gerente:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, CITIBANK.

Oficio Circular: 701

ASUNTO: *COMUNICACIÓN EMBARGO CUENTAS*

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EMILIO CASTAÑO SALGADO CC. 10.272.609
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BLANDON RAMIREZ CC. 75.104.611

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

…" DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, CITIBANK. Limitando la medida hasta en $2' 709.000 pesos.
Líbrese oficio a la entidad respectiva, consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.
Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informar la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303